

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100034-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la presente acción va encaminada a declarar nula o ineficaz la afiliación o traslado de la demandante a los Fondos Privados y en el hecho No. 2 de la demanda se afirma que la actora inicialmente estuvo afiliada al ISS hoy COLPENSIONES desde el 14 de septiembre de 1987 y que posteriormente se trasladó al Rais.

De acuerdo a lo anterior y, dado que dicha entidad no fue demandada en el proceso, considera este titular que es indispensable su comparecencia para resolver de fondo la Litis y poderle ordenar que recibe nuevamente a la demandante, razón por la cual se ordena **VINCULAR** al proceso en calidad de demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

De la misma manera, y conforme la naturaleza jurídica de la mencionada entidad es necesario también notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para si es su voluntad intervenga en el presente proceso, conforme el Art. 612 del CGP.

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y decreto 806 de 2020, EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CAMILO ARAQUE BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.074.414 y T.P. 199.569, como apoderado de la demandante señora **MARTHA PATRICIA ÁVILA FORERO**, en los términos del poder obrante a folio 11 en el documento denominado demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda incoada por el profesional del derecho en contra de SKANDIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: VINCÚLESE AL PROCESO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a los representantes legales de las demandadas SKANDIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, o quien hagan sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

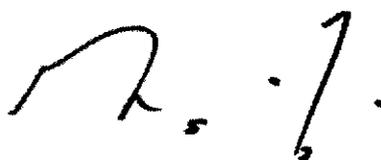
Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este **auto admisorio**, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que corresponden a cliente@skandia.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co y clientes@proteccion.com.co, **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

Por otro lado, respecto a la notificación a las entidades vinculadas COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, teniendo en cuenta que a las mismas no se les envió la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante **adjuntar al trámite de notificación electrónica** copia de la demanda, anexos y la presente providencia, al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal para el caso de Colpensiones y en el buzón electrónico que para el efecto tiene la Agencia Nacional, que corresponde a: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Finalmente, adviértaseles a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

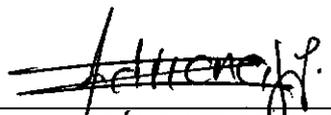


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

Lhc.

Firmado



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Por:

ARIEL ARIAS NUÑEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba558aed214569d452c6509eb1f6b05a9e54d6c6b3c0e34530c852bfdb36cd9c

Documento generado en 06/05/2021 08:47:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>